

## PLEITO POR LA NEGATIVA DE LOS VECINOS DE ARAFO Y CANDELARIA A CUMPLIR SUS OBLIGACIONES PARROQUIALES EN LA IGLESIA DE SAN PEDRO APÓSTOL DE GÜÍMAR (1633-1643)<sup>1</sup>

OCTAVIO RODRÍGUEZ DELGADO

(Cronista Oficial de Güímar y Candelaria)

[[blog.octaviordelgado.es](http://blog.octaviordelgado.es)]

El Beneficio o Parroquia comarcal de Güímar fue creado en 1533, al segregarse de la parroquia matriz de Ntra. Sra. de la Concepción de La Laguna. Comenzó a regir en 1539 y desde entonces tuvo su sede principal en Candelaria, primero en el Santuario de la Virgen, luego en la Cueva de San Blas y finalmente en la iglesia de Santa Ana, construida para ese fin, aunque la ermita de San Juan de Güímar de Arriba también sirvió como ayuda de Parroquia. Su jurisdicción abarcaba toda la comarca, desde el actual término de Candelaria hasta el de Fasnía, ambos incluidos. Pero el 24 de abril de 1630, dicha Parroquia fue trasladada a la iglesia de San Pedro Apóstol de Güímar por el obispo don Cristóbal de la Cámara y Murga, quien dispuso que todos los feligreses “*acudan a la dicha yglesia y Parrochia [donde] tienen obligacion, opprimiendoles a ello si fuere necessario*”; esta decisión estuvo motivada porque, en esa época, en este pueblo ya estaba concentrado el mayor vecindario y potencial económico de la comarca y, además, la ermita del barrio de San Juan se había derruido un año antes a causa de un temporal. Por ello, en adelante en la iglesia de Santa Ana solo se celebraría Misa algunos días del año, pero no el resto de los Sacramentos.



El traslado del Beneficio o Parroquia comarcal a la iglesia de San Pedro de Güímar fue la causa de este largo pleito. [Dibujo de Williams en Webb y Berthelot].

Los vecinos de Arafo y Candelaria se resistieron a acudir a Güímar y, para intentar retener su parroquia, el 26 de mayo de dicho año los más pudientes de ambos pueblos otorgaron diversas escrituras en las que imponían tributos a favor de la fábrica parroquial de

---

<sup>1</sup> Sobre este tema pueden verse también dos trabajos de este mismo autor: el libro *Historia Religiosa de Arafo* (1995), págs. 38-44; y el artículo “El pleito por el traslado de la parroquia comarcal de Candelaria a Güímar (1630-1643)”. *El Cañizo*, nº 25 (junio de 2002), págs. 16-17. Con posterioridad, el trabajo se ha visto enriquecido con nuevos datos.

Santa Ana, con los que cubrir los gastos del aceite de la lámpara del Santísimo Sacramento, requisito exigido para poder crear o mantener una parroquia. Pero como no consiguieron detener el traslado, en 1633 iniciaron un largo pleito, que sostuvieron durante una década con el beneficiado de San Pedro. A pesar de recibir tres sentencias favorables al traslado, emitidas en 1633, 1638 y 1639 por los obispos de Canaria, don Cristóbal de la Cámara y Murga y don Francisco Sánchez de Villanueva, así como por el provisor y vicario general de la misma Diócesis, don Luis Ruiz de Alarcón, los vecinos de Arafo continuaron resistiéndose a acudir a la iglesia de San Pedro y, siempre unidos a los de Candelaria, acudieron al provisor del Arzobispado de Sevilla, quien en 1641 dispuso que volviese a establecerse la parroquia en la iglesia de Santa Ana, por lo que se exoneraba al vecindario de ambos pueblos de acudir a Güímar para cumplir con sus obligaciones cristianas. Pero pasaron dos años sin que dicha sentencia se hiciese efectiva, por lo que en 1643 los citados vecinos obtuvieron un mandamiento de ejecución de la misma, que presentaron ante el obispo de Canarias, quien acató dicha sentencia y ordenó al beneficiado de Güímar que cumpliera lo dispuesto. Así se vino a resolver el pleito, al crearse en la iglesia de Santa Ana, en ese mismo año 1643, una ayuda de parroquia (o parroquia aneja) dependiente de la de Güímar y con jurisdicción sobre Arafo. No obstante, a pesar de la solicitud de dichos vecinos, la parroquia principal del Beneficio se siguió manteniendo en Güímar.

#### **COMIENZO DEL PLEITO ENTRE LOS VECINOS DE ARAFO Y LA NUEVA PARROQUIA DE SAN PEDRO DE GÜÍMAR**

Gracias a un documento incluido en el libro 1º de fábrica de la parroquia de San Pedro conocemos como surgió este pleito, que se inicia con un escrito del beneficiado de Güímar, don Francisco Fernández Barroso, fechado a 21 de octubre de 1633 y dirigido al obispo de Canarias don Cristóbal de la Cámara y Murga:

*En veinte y uno de octubre de mill seiscientos y treynta y tres años, el Bachiller Francisco Fernandes Barroso, Beneficiado del Beneficio del Señor San Pedro del Tanque, parecio ante Su Señoria Ilustrisima y dijo que no observabase un auto que su Señoria puso en el Libro de la yglesia, que contenia que los becinos de Arafo y todo el Beneficio acudiesen a la Parroquial del Sr. San Pedro donde oy esta puesto el Santisimo Sacramento, y que no queriendo acudir a obedecer el Auto y aviendosele luego notificado y avisado no lo an querido obedecer, mas antes con rebeldia no acuden a la Parroquia ni los domingos del Santisimo que tienen obligasion preceptiva, y con no asistir a la Parroquia toman ocasion de no oyr misa, quedandose en sus casas porque saven que tales dias no puedo yo acudir a la yglesia de Santa Ana de Candelaria, y visto el gran daño de sus almas pidio a Su Señoria Ilustrisima apremie a los de Arafo acudan a la yglesia del Sr. San Pedro del Tanque a cumplir con el precepto de la yglesia y en Semana Santa bajar a la Parroquia del Sr. San Pedro, donde yo asisto.*

La respuesta, que no se hizo esperar, fue favorable al mencionado beneficiado de Güímar y la redactó ese mismo día en La Laguna el secretario de cámara del Obispado: “*El Obispo mi Señor Don Cristoval de la Camara y Murga, vista esta petizion, mando a los vecinos de Arafo acudan a oyr misa y cumplir con su obligacion, como parroquianos de la yglesia de San Pedro del Tanque y de no hacerlo se da comission al Beneficiado para que les pene y proceda contra ellos*”<sup>2</sup>.

#### **RECLAMACIÓN DE LOS VECINOS DE ARAFO, UNIDOS A LOS DE CANDELARIA, Y NUEVAS SENTENCIAS A FAVOR DEL TRASLADO DE LA PARROQUIA**

Pero los araferos, unidos a los vecinos de Candelaria, continuaron resistiéndose a acudir a la iglesia de San Pedro, por lo que tras la visita efectuada al Beneficio de Güímar y

---

<sup>2</sup> Archivo Parroquial de San Pedro Apóstol de Güímar. Libro 1º de fábrica.

Candelaria por el nuevo obispo de Canarias, don Francisco Sánchez de Villanueva y Vega<sup>3</sup>, éste dictó el siguiente auto, fechado en La Laguna a 12 de febrero de 1638, por el que consideraba oportuno el traslado del beneficiado a Güímar, tal como se había efectuado, pero exonerando a los vecinos de Candelaria de acudir a la nueva sede parroquial, no así a los feligreses de Arafo, que sí debían cumplir sus obligaciones cristianas en la iglesia de San Pedro<sup>4</sup>:

*En la Ciudad de la Lag<sup>na</sup> que es en esta Ysla de Thenerife en doce de febrero de mil y setecientos y treinta y ocho años Su Señoría Ill<sup>ma</sup> el Arzobispo Obpô de estas Yslas, mi Señor aviendo estado en visita del Beneficio de Guimar y Candelaria, y por vista de ojos y considerando e informandose de las conbeniencias y reparos que se siguen para que el B<sup>do</sup> asista en el Lug<sup>r</sup> de S<sup>n</sup> Pedro de Guimar donde esta el maior Comercio junta y congregacion de vesinos y aumentos q<sup>e</sup> por sus limosnas ha tenido la fabrica y ornamentos y asiento seguro del aseite para la lampara del Santisimo Sacram<sup>to</sup> y veneracion con que los cofrades celebran los Domingos conforme se ha hallado todo executado en cumplim<sup>to</sup> y orden de tres autos del Señor Obpô D<sup>n</sup> Christobal de la Camara y Murga antesesor de Su S<sup>ria</sup> Ill<sup>ma</sup> que a el presente conformandose con ellos por las Justas causas q<sup>e</sup> para ello concurrieron, no obstante las alegaciones de los vesinos de Candelaria en la pretencion que siguen de que se les restituia el Sacram<sup>to</sup> a la Yglecia de S<sup>ta</sup> Anna, que nunca se halla averlo tenido, ni los dhos vesinos por su cortedad y ser pocos podran continuar el substentar el azeite nesario para la lampara y asistencia de persona que nesita y otros muchos inconbenientes que avemos hallado, su S<sup>ria</sup> Ill<sup>ma</sup> atendiendo a lo referido mandaba y mando que los dhos vecinos de Candelaria no tengan obligacion de ir a oir misa a la Parroquia de S<sup>n</sup> Pedro de Guimar, aora ni en ningun tiempo sino donde les pareciere; y en el conbento de Ntrâ Señora de Candelaria o en otra parte, y que para cumplir con la Parroquia aya de venir el B<sup>do</sup> a el dho Lugar o embiar persona como para la adm<sup>on</sup> de los demas Sacram<sup>tos</sup> baptismo y matrimonio o darles por cumplidos en el dho Conbento conforme a el dho B<sup>do</sup> le pareciere en todo lo qual Cumpla el dho B<sup>do</sup> segun y de la manera que por este auto se le ordena y manda. = Otrosi Su S<sup>ria</sup> Ill<sup>ma</sup> mandaba y mando que los vesinos del Lugar de Arafo acudan a su Yglecia Parroquial de S<sup>n</sup> Pedro de Guimar a todos los ministerios nesarios de misa y demas Sacram<sup>tos</sup> pena de excomunion maior y de quatro rr<sup>s</sup> cada ves con agravacion de las penas del Synodo, y así lo proveyo, mando y firmo = El Arzobispo Obpô de Canaria = ante mi = D<sup>n</sup> Carlos de Briones Samaniego Secretario.*

No consiguió este decreto calmar los ánimos de los vecinos de Arafo que, unidos a los de Candelaria, acudieron de nuevo ante el obispo de Canarias. Pero su provisor y vicario general, el Lcdo. don Luis de Alarcón, les contestó el 30 de mayo de 1639 en parecidos términos:

*En Canaria en treinta de mayo de mil y seiscientos y treinta y nueve años Su mrd el Liz<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Luis Ruis de Alarcon Arsediano de Thenerife Provisor y Vicario grâl en todo este Obpâdo etc. aviendo visto este pleito de pedim<sup>to</sup> de los vesinos de Arafo y Candelaria en la Ysla de Thenerife con el Liz<sup>do</sup> Juan Dias de Lugo, B<sup>do</sup> de la Yglecia de S<sup>n</sup> Pedro de Guimar y de la Yglecia de S<sup>ra</sup> S<sup>ta</sup> Anna de Candelaria sobre y en rason de que el dho B<sup>do</sup> recida y administre los Sacram<sup>tos</sup> a los dhos vesinos de Arafo y Candelaria en la dha Yglecia de Señora S<sup>ta</sup> Anna. Dijo q<sup>e</sup> se guarde y execute lo dispuesto y ordenado por el Ill<sup>mo</sup> Señor D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Sanches de Villanueva y Vega, Arzobispô Obpô de estas Yslas mi Señor en visita por Su auto de doce de febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho cuio testimonio está en estos autos a foxas sinquenta y quatro, y el dho Lic<sup>do</sup> Juan Dias de*

---

<sup>3</sup> Al ser nombrado obispo de Canarias, don Francisco Sánchez de Villanueva (1635-1651) era arzobispo y príncipe de Tarento (Italia), por lo que siempre se le mencionaría como "Arzobispo Obispo".

<sup>4</sup> Los mandatos de esta visita, con una copia de todo el expediente de este pleito, se conservan en el Archivo Parroquial de Santa Ana, que custodian los padres dominicos de Candelaria.

*Lugo y Sus Subsesores, en el dho Beneficio (...) se observen guarden cumplan y executen, y por este auto definitibam<sup>te</sup> jusgando asi lo pronuncio y mando y firmo = Liz<sup>do</sup> Alarcon = ante mi = Miguel Collado Samartin Notario pp<sup>co</sup>.*



Los vecinos de Arafo, a pesar de vivir más cerca de Güímar, se opusieron al traslado de la Parroquia comarcal a esta localidad y a cumplir sus obligaciones en ella.

**SENTENCIA FAVORABLE A LOS VECINOS DE ARAFO Y CANDELARIA, POR LA QUE SE DISPONÍA QUE VOLVIESE A ESTABLECERSE LA PARROQUIA EN LA IGLESIA DE SANTA ANA**

No satisfechos por la resolución, los vecinos de Arafo, siempre unidos a los de Candelaria, prosiguieron los autos contra el licenciado don Juan Díaz de Lugo, beneficiado entonces de Güímar, sobre “*jurisdicción de los parroquianos*”; de este modo, representados por don Diego Francisco y don Francisco Díaz, en nombre de todo el vecindario, acudieron en segunda instancia ante el provisor del Arzobispado de Sevilla, “*el D<sup>r</sup> D. Francisco del Carpiô Provisor y Vicario grâl de Sevilla y Su Arzobispado por el It<sup>mo</sup> y Rss<sup>mo</sup> Señor D<sup>n</sup> Gaspar de Borxa y Velasco Cardenal de la S<sup>ta</sup> Yglecia de Roma Obpô de Albano, Arsobispo de Sevilla, del Consejo de estado de Su Mag<sup>d</sup> y su Precidente en los Supremos de Aragon e Ytalia, etc*”, como juez metropolitano “*para conocer y proceder en los negocios y causas que por apelacion vienen a nrô Tribunal del Arzobispado de las Islas de Canaria*”. Éste, tras un detenido estudio de todos los autos anteriores, pronunció en 1641 la siguiente sentencia definitiva, en la que disponía que en la iglesia de Santa Ana volviese a estar la parroquia y en ella se pudiese celebrar tanto la Misa como los demás Sacramentos, por lo que los vecinos de los pueblos demandantes no tenían que acudir para ello a Güímar:

*En el pleito y causa que en nuestro tribunal se ha seguido y sigue ante nos como metropolitano que somos para conoser y proseder en todos los negocios y causas que por apelacion vienen a nrô tribunal del Obpâdo de Canaria entre partes de la una Autores Apelantes los vesinos de los lugares de Arafo y Candelaria y de la otra âpelado el Liz<sup>do</sup> Juan Dias de Lugo Benef<sup>do</sup> y Cura de los dhos Lugares y dese de Guimar en la Ysla de Thenerife del dho Obpâdo y sus Procuradores en sus nombres, vistos los autos etc. fallamos que los vesinos de los dhos Lugares provaron lo que les combino, y que el dho Liz<sup>do</sup> Juan Dias de Lugo B<sup>do</sup> y Cura no provio cosa que le aproveche para conseguir su intento, en consequencia de lo qual haciendo y administrando Justicia debemos de*

*mandar y mandamos que en la Yglecia de Señora S<sup>ta</sup> Anna del dho Lugar de Candelaria esté la Parroquia segun y en la forma q<sup>e</sup> solía estar antes que por los Señores Obpô y Provisor de Canaria se hubiese proveido los autos de este proseso = Y que en la dha Yglecia y Lugar de Candelaria el dho Liz<sup>do</sup> Juan Dias de Lugo y los demas B<sup>dos</sup> y Curas que por tiempo fueren, digan misa y celebren y administren los Santos Sacram<sup>tos</sup> de bautismo, confesion, comunion, extrauncion y matrimonio, entierros y honras, y las demas cosas tocantes del oficio y obligaciones del B<sup>do</sup> y cura a los vesinos de dho Beneficio y Curado, y alli la oigan, y los vesinos y moradores de los dhos Lugares de Candelaria y Arafo sin que tengan obligacion de ir a Guimar, ni otra parte por razon de lo susodho, y el S<sup>or</sup> Obpô de Canaria y Su Provisor compelan y apremien por censuras y otras penas a el Liz<sup>do</sup> Juan Dias de Lugo a que asista ordinariam<sup>te</sup> en el dho Lugar de Candelaria, de manera q<sup>e</sup> no haga falta a las misas y adm<sup>on</sup> de los S<sup>tos</sup> Sacram<sup>tos</sup> y demas cosas de su obligacion, y revocamos y damos por ningunos y de ningun valor ni efecto los autos de doce de febrero, del año de mil y seiscientos y treinta y ocho, y de treinta de mayo de mil y seiscientos y treinta y nueve y los demas proveidos en esta Causa por los S<sup>res</sup> Obpô y Provisor de Canaria en quanto son contrarios a esta nuestra Sentencia, y el S<sup>or</sup> Provisor que es o fuere en el dho Obpado de Canaria dentro de quinze Dias de como fuere requerido con esta sentencia, o llegare a su noticia la cumpla y execute segun y como en ella se contiene pena de excomunion maior [...] y de quinientos ducados para la Camara App<sup>ca</sup> y que se prosedera a regravasion de censuras y a maiores penas y por esta nrâ Sentencia difinitiba juzgando asi lo pronunciamos y mandamos sin hacer condenacion de costas contra ninguna de las partes = El D<sup>r</sup> Carpio.*

Ante la favorable sentencia, los vecinos de Arafo y Candelaria pidieron un mandamiento de ejecución de la misma para presentárselo al obispo de las islas, el cual fue expedido por el mismo provisor:

*[...] usando de la facultad y jurisdiccion a nos concedida exortamos y requerimos a vmd el dho Señor Provisor Jues oficial y Vicario grâl del dho Arzobpâdo de las dhas Isla de Canaria que es, y por tiempo fuere, y siendo necesario en virtud de S<sup>ta</sup> Obediencia le amonestamos y mandamos guarde y cumple el Thenor de la dha sentencia como en ella se contiene solas censuras y penas en ella expresadas, y mandamos so pena de exComunion mayor a qualquier clerigo Notario o escribano q<sup>e</sup> con las presentes fuere requerido las intime y notifique, y de ellos de testimonio sin las detener en manera alguna. Dadas en Sevilla doce dias del mes de marzo de mil y seiscientos y quarenta y un años. = El D<sup>r</sup> Carpio = por mandado del S<sup>or</sup> Provisor = Alonso Lopes Notario = Mandam<sup>to</sup> en ex<sup>on</sup> de Sentencia.*

Transcurridos casi dos años sin que se ejecutase dicha sentencia, con ésta y el mandamiento de ejecución en su poder, los vecinos demandantes dirigieron un pedimento al prelado de la Diócesis canaria, que se encontraba de visita en Candelaria, para que se cumpliese la superior disposición:

*Itmo Señor.*

*Diego Fran<sup>co</sup> y Fran<sup>co</sup> Dias por nos y los demas vesinos de Candelaria y Arafo en la mejor via y manera que se dio lugar aya paresemos ante VSill<sup>ta</sup> y hacemos presentacion de esta sentencia definitiba dada por el Señor Provisor del Arzobispado de Sevilla a nrô favor, y de la Yglecia parroq<sup>l</sup> de Señora S<sup>ta</sup> Anna de Candelaria en q<sup>e</sup> se manda al B<sup>do</sup> de este Valle asista a la dha Yglecia y lugar con graves penas y lo demas Contenido en la dha Sentencia a que nos referimos y hemos aqui por expreso, y por que hasta aora no se ha hecho notoria dha Sentencia a el dho Juan Dias de Lugo B<sup>do</sup> del dho Lugar = A V<sup>o</sup> Ill<sup>ta</sup> pedimos y suplicamos mande se le notifique por el presente Notario y en su cumplim<sup>to</sup> asista y diga misa y demas oficios Divinos en dha Yglecia de Señora S<sup>ta</sup> Anna Como parroquial y cabeza de dho Beneficio y a ello Sea compelido con graves penas q<sup>e</sup> para*

*ello se le impongan y pedimos Justicia y Costos en lo necesario = Diego Fran<sup>co</sup> = Fran<sup>co</sup> Dias.*

A la vista de los documentos el obispo de la Diócesis canaria, don Francisco Sánchez de Villanueva y Vega, emitió el 8 de febrero de 1643 el siguiente auto:

*En el Lugar de Candelaria Isla de Thenerife en ocho dias del mes de febrero de mil y seisientos y quarenta y tres años visto el pedim<sup>to</sup> y executoria del Señor Provisor de Sevilla por Su S<sup>ia</sup> Ill<sup>ma</sup> el Arzobpô obpô de estas Islas de Canaria mi Señor dijo q<sup>e</sup> se guarde cumpla y execute segun y de la manera que por la dha executoria Se manda en cuia ex<sup>on</sup> y cumplim<sup>to</sup> mandaba y mando se le notifique a el Liz<sup>do</sup> Juan Dias de Lugo B<sup>do</sup> de estos lugares cumpla con el thenor de la dha executoria en el termino q<sup>e</sup> en ella Se manda So las penas y censuras en ella contenidas y asi lo mando y firmo = Fran<sup>co</sup> Arsobpô Obpô de Canaria = D<sup>n</sup> Carlos de Briones Samaniego Secretario.*

En cumplimiento del auto anterior, ese mismo día el notario de visita del obispo comunicó dicho mandato al beneficiado de Güímar y Candelaria, Lcdo. don Juan Díaz de Lugo: “*En el Lugar de Candelaria en ocho de febrero de mil y seisientos y quarenta y tres años yo el presente Notario notifique la sentencia del S<sup>or</sup> Provisor de Sevilla y auto de su Sria Ill<sup>ma</sup> el Arsobpô Obpô mi Señor a el Liz<sup>do</sup> Juan Dias de Lugo B<sup>do</sup> de este lug<sup>r</sup> siendo testigos Sebastian Rodriguez y Frai Diego de Anchieta de que doi fee = Joseph Martines de Rivera Notario pp<sup>co</sup> y de visita*”.



Los vecinos de Arafo y Candelaria intentaron por todos los medios que la Parroquia comarcal regresase a la antigua iglesia de Santa Ana.

#### **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PLEITO: INSTALACIÓN DE UNA AYUDA DE PARROQUIA EN CANDELARIA CON JURISDICCIÓN SOBRE ARAFO**

El original de la ejecutoria quedó en manos de fray Alonso de Merando, religioso de la Orden de Santo Domingo y morador en el convento de Ntra. Sra. de Candelaria, tal como certificó en dicho lugar el notario público don Gaspar Guerra de Guzmán, el 1 de julio de ese mismo año 1643.

Con ese último auto se resolvió el pleito, al instalarse en ese mismo año 1643 en la iglesia de Santa Ana una ayuda de Parroquia o parroquia aneja, dependiente de la Parroquia de San Pedro de Güímar y con jurisdicción sobre Arafo, en la que además de celebrar la Eucaristía se podían celebrar, entre otros, los Sacramentos de Bautismo, Confirmación y Matrimonio, así como officiar las honras fúnebres y dar sepultura a los fallecidos en el propio templo. Dicha ayuda quedaría atendida por un teniente de párroco (del clero regular o secular), pagado con primicias o emolumentos, por lo que el beneficiado acudía casi exclusivamente a celebrar la Misa anual de la Patrona, por lo que cobraba cuatro ducados. No obstante, a pesar de la solicitud de los vecinos, la Parroquia principal del Beneficio se siguió manteniendo en Güímar.

El expediente de todo este proceso se conserva en el archivo del palacio arzobispal de Sevilla<sup>5</sup>, pero una copia del mismo se incluyó en el segundo libro de fábrica de la parroquia de Candelaria, como ya se ha indicado<sup>6</sup>, en la visita que a este lugar hizo don José Antonio Fernández de Ocampo, visitador de Candelaria y Güímar, el 13 de noviembre de 1765:

*Dijo que por quanto en la Visita q<sup>e</sup> por Su mrd se hizo del testamento de Gabriel de Baute vesino que fue de este dho Lugar constaba aver dejado en poder de su hijo Joseph de Baute unos papeles pertenecientes a la Parroquia de este dho lug<sup>r</sup>, q<sup>e</sup> viendolos mandado exhibir a una mujer vesina del Lugar de Güímar en cuió poder verifico pazaban, los trajeron ante su merced mui Rotos y echos pedasos, y encontro Ser una executoria de un pleito que ganaron estos vesinos a el V<sup>e</sup> B<sup>do</sup> de este lug<sup>r</sup> y Güímar en el metropolitano de Sevilla que esta por testimonio para q dha executoria del todo no se pierda y falte su noticia para los efectos que aya lugar, mando que el presente Notario ponga un tanto de lo que se pudiere de la expresada executoria en este libro en manera q<sup>e</sup> haga fee, así lo proveyo y firmo de que doi fee.*

El notario de visita, don Domingo Fernández Leal, logró transcribir casi la totalidad de los documentos, a pesar de “*estar ya mui apagadas las letras y rotos en parte*”; luego entregó los papeles originales a la viuda de don José de Baute.

Durante la segunda mitad del siglo XVII y casi todo el XVIII, los vecinos de Candelaria y Arafo continuaron acudiendo a la antigua iglesia de Santa Ana para cumplir con sus obligaciones sacramentales. Este templo parroquial contaba desde su fundación con tres cofradías: Santísimo Sacramento, Ánimas y la Santísima Misericordia (para sepultar a los pobres); además, en 1781 se fundó la de Ntra. Sra. del Carmen; todas ellas se sostenían con limosnas, que en gran parte procedían de vecinos de Arafo, pues éste era el mayor núcleo de población del término, de tal modo que muchos araferos dejaron tributos e impusieron misas a esta parroquia, y de la misma naturaleza fueron numerosos mayordomos de fábrica y responsables de las distintas cofradías. De la parroquia matriz de Güímar se segregó en 1723 la jurisdicción de Fasnía para unirse a Arico (pueblo del que se independizó en 1796). Desde entonces, el resto del Beneficio permaneció unido hasta 1795, en que se segregaron definitivamente las parroquias de Candelaria y Arafo, por lo que la jurisdicción parroquial de San Pedro Apóstol quedó limitada al actual término municipal de Güímar.

[24 de julio de 2014]

---

<sup>5</sup> Autos seguidos entre los vecinos del lugar de Arafo de Candelaria, en la isla de Tenerife y el licenciado Juan Díaz de Lugo, sobre jurisdicción de los parroquianos (leg. 10<sup>2</sup>-A/7) 100 ff. [María Dolores FUENTES BAIJO & Ana María PRIETO LUCENA, 1985, “Catálogo de la documentación canaria existente en el Palacio Arzobispal de Sevilla”, n<sup>o</sup> 234, pág. 459].

<sup>6</sup> Puede verse también un trabajo inédito de José A. SOSA FARIÑA (s.d.), *Arafo en el Valle de Güímar*, págs. 8-10.